



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MAYURY YASMINT FERRO BARRANTES Y
VERÓNICA FERRO BARRANTES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEANDRO
CASTILLO Y DETERMINADOS DULCELINA
CASTILLO
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00026-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 15 de febrero se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora en lo referente a: i) allegara copia legible de la Escritura Pública No.298 del 16 de septiembre de 1987 de la Notaria de Leyva,ii) determinara la cuantía y la competencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 y numeral 2 del artículo 26 del C.G.P.iii)explicara la pertinencia de la prueba trasladada, iv) adecuara de manera clara contra quien va dirigida la demanda respecto de la heredera determinada Dulcelina Castillo, v) adecuara el numeral A de la pretensión tercera teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto.

2º, Se concedieron cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1º Teniendo en cuenta la providencia emitida por este despacho judicial el día 15 de febrero de 2024 se entra a verificar si la subsanación se hizo, ante lo cual se encuentra que la parte actora dentro del termino allegó escrito de subsanación, no obstante, se evidencia que la subsanación no cumple a cabalidad con los aspectos solicitados en el auto que inadmite, pues nótese que, dentro de los asuntos que la parte demandante debía subsanar, no allegó copia legible de la escritura pública No. 298 presento una copia mal digitalizada donde no hay claridad en el contenido de la misma; no cumplió con el requisito de determinar la cuantía señalado en el artículo 25 y numeral 2 del artículo 26 del C.G.P., pues no arrimó el avalúo catastral del predio en poder del demandante, tampoco aclaró con suficiencia la pertinencia de la prueba trasladada y el motivo por el cual no puede solicitar los documentos requeridos directamente al juzgado competente solicitando el desarchivo del



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso, no explicó, ni aclaró si la demanda va dirigida respecto de la heredera determinada Dulcelina Castillo.

2º De manera que, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de subsanación, según lo analizado en la parte motiva.

SEGUNDO. Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 009, de hoy <u>ocho (08) de marzo de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Adriana Gómez López Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85723f2065cdd3f796507c3a4745caf02db776463674c8369114d783590156f**

Documento generado en 07/03/2024 01:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>